

Administración Local

Ayuntamientos

ROBLA, LA

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 18 de agosto de 2023, se acordó la publicación de las Bases y convocatoria contratación temporal de un/a Arquitecto/a Técnico/a municipal, por sistema de concurso, para el Ayuntamiento de La Robla, cuyo contenido es el siguiente:

Primera.—Objeto de la convocatoria

1.1. El presente proceso selectivo se convoca para la provisión mediante el sistema de Concurso para la cobertura con carácter temporal de una plaza de un/a Arquitecto/a Técnico/a; dotada con unas retribuciones equivalentes al grupo 2, nivel de complemento de destino 26, a jornada completa.

A su vez, es también objeto del presente proceso selectivo la constitución de una bolsa de empleo para suplir las posibles necesidades municipales de conformidad con lo dispuesto en la base décima de la presente convocatoria.

1.2. Las presentes Bases tendrán en cuenta el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres, por lo que se refiere al acceso al empleo, de acuerdo con el artículo 14 de la Constitución Española, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

1.3. El procedimiento selectivo de aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso y se regirá por las normas contenidas en las presentes Bases y textos normativos que le sean de aplicación.

1.4. La persona que resulte contratada para esta plaza quedará sometida, desde el momento de su contratación, al régimen de incompatibilidades vigente y no podrá simultanear el desempeño de aquella con el de cualesquiera otras plazas, cargos o empleos remunerados con fondos del Ayuntamiento de La Robla, del Estado, de las Comunidades Autónomas, de Entidades o Corporaciones Locales, o de empresas que tengan carácter oficial o relación con dichos Organismo, aunque los sueldos tengan carácter de gratificación o emolumentos de cualquier clase, ni con el ejercicio de actividades privadas, salvo autorización expresa de compatibilidad, cual sea legalmente posible.

Segunda.—Normativa aplicable.

El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en las presentes Bases. Asimismo, será de aplicación la Ley 20/1984, de 2 de agosto, de Medidas Urgentes para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación; la Ley 7/2005, de 24 de mayo de Función Pública de Castilla y León; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, el Real Decreto 364/1995, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por lo que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de régimen local; el Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; y el Colectivo del personal laboral del Ayuntamiento de La Robla.

Tercera.—Publicidad.

3.1. Las presentes Bases, junto a su convocatoria, serán objeto de publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La fecha de publicación abrirá el plazo de 10 días hábiles para la presentación de instancias. del mismo modo, se publicarán en el tablón de anuncios físico del Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios electrónico habilitado en la Sede Electrónica de este (<https://aytolarobla.sedelectronica.es/board>).

3.2. Todas las actuaciones referidas al presente proceso selectivo que deban ser objeto de publicidad de conformidad con lo establecido en las presentes Bases y la legislación aplicable, así como toda la información relacionada con el mismo, se efectuará a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de La Robla, en el tablón de anuncios físico, así como en el tablón de anuncios electrónico situado en la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://aytolarobla.sedelectronica.es/board>).

Cuarta.–Requisitos

Para tomar parte en la selección se deberán reunir los siguientes requisitos:

- Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Tener la nacionalidad española o nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea o extranjero según lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y su legislación de desarrollo (en este último supuesto deberá acreditarse el necesario conocimiento de la lengua castellana, pudiendo establecer el Tribunal la prueba o procedimiento que estime conveniente para ello).
- Tener capacidad para ser contratado laboralmente, conforme a lo establecido en el Estatuto de los trabajadores.
- No estar incurso en incompatibilidad o incapacidad para ser contratado por el Ayuntamiento de La Robla.
- No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- No haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de empleos o cargos públicos.
- No haber sido condenado o procesado por delitos de naturaleza sexual.
- Estar en posesión del título académico oficial, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, de: un/a Arquitecto/a Técnico/a o equivalente.

Todos los requisitos anteriormente mencionados deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

En cualquier momento del procedimiento el órgano gestor del proceso selectivo podrá solicitar a los aspirantes la documentación justificativa que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Quinta.–Solicitudes.

5.1. Quienes deseen participar en estas pruebas selectivas deberán presentar su solicitud dirigida al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Robla, en el plazo de diez días hábiles contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

5.2. La presentación de la solicitud supone la aceptación incondicionada de las presentes Bases.

5.3. La solicitud podrá presentarse en el registro municipal de forma presencial o electrónica o través de cualquiera de las fórmulas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.4. El modelo de solicitud de admisión a las pruebas selectivas se corresponderá con el modelo normalizado recogido en el Anexo I de las presentes Bases. La no presentación de la solicitud en el modelo que se recoge en esta base quinta, en tiempo y forma, supondrá la exclusión del aspirante.

5.5. A la solicitud se acompañará:

1. Titulación de Arquitecto Técnico, equivalente o Superior (entiéndase Arquitecto).
2. Fotocopia del DNI.
3. Documentación acreditativa de otra u otras titulaciones distintas de la que se fija como requisito básico y relacionada con las funciones a desempeñar, así como documentación acreditativa de la formación en cursos, experiencia profesional y méritos profesionales a valorar (en los términos establecidos en la base octava).

5.6. Con la presentación de la instancia, solicitando tomar parte en la convocatoria, los aspirantes ponen de manifiesto que son ciertos y completos todos los datos de la solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de conformidad con el artículo 392 del Código Penal), que está en posesión de la titulación académica exigida en la convocatoria, que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base cuarta de la

convocatoria y se compromete a acreditar documentalmente todos los datos que figuran en la solicitud y a prestar juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo, con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado y el Estatuto de Autonomía de Castilla y León.

5.7. Acceso de las personas con discapacidad. Las personas que, como consecuencia de su discapacidad, presenten especiales dificultades para la realización de las pruebas selectivas, podrán solicitar las adaptaciones que precisen para la realización de las pruebas en condiciones de igualdad.

A tal efecto, los interesados deberán formular en el modelo de solicitud la petición concreta de adaptación en la que se reflejen las necesidades específicas para acceder al proceso selectivo en condiciones de igualdad.

El Tribunal resolverá lo que proceda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 83/2008, de 23 de diciembre, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración de Castilla y León.

Sexta.—Admisión de aspirantes

6.1. Expirado el plazo de presentación de instancias, se dictará resolución por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos.

6.2. La Resolución del apartado anterior se publicará en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento de La Robla, accesible desde la sede electrónica del Ayuntamiento de La Robla, sin perjuicio de la exposición en el tablón físico de anuncios del Ayuntamiento de La Robla, y contendrá la relación nominal de aspirantes admitidos y excluidos, con su correspondiente Documento Nacional de Identidad, indicando, en su caso, la causa de exclusión.

En el caso de que no conste ningún excluido la lista será definitiva.

6.3. Los aspirantes provisionales excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos dispondrán, de un plazo de dos días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución, a fin de subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa, siempre que el mismo fuere subsanable, transcurrido el cual sin efectuarla se producirá la caducidad del derecho y se le tendrá por desistido de su petición.

6.4. Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se hará pública en los medios previstos la Resolución declarando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos. La resolución contendrá, además, la composición del Tribunal calificador.

6.5. Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la referida lista, se advirtiere en las solicitudes de los aspirantes inexactitud o falsedad que fuere causa de exclusión, esta se considerará defecto insubsanable proponiéndose al órgano que convoca que resuelva tal exclusión.

Séptima.—Tribunal calificador

El Tribunal calificador formado por personal funcionario de carrera o laboral fijo será nombrado mediante Decreto de Alcaldía, ajustándose su composición a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y tenderá, en la medida de lo posible, a la paridad entre mujer y hombre, de conformidad con el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

El órgano de selección estará compuesto por el Presidente, tres Vocales y un Secretario, debiendo designarse el mismo número de miembros suplentes.

El Tribunal estará compuesto por miembros pertenecientes a un cuerpo o escala de un grupo de titulación igual o superior a la plaza objeto de la convocatoria.

La Presidencia coordinará la realización del proceso selectivo y dirimirá los posibles empates en las votaciones con su voto de calidad. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

Los miembros del Tribunal calificador deberán de abstenerse de formar parte del mismo cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tampoco podrán ser nombrados miembros de los mismos, quienes hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas similares en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Tribunal podrá disponer si lo considera oportuno de un asesor especialista en la fase que estime oportuno. Dicho asesor en su caso colaborará con el órgano de selección exclusivamente en sus especialidades técnicas, sus funciones serán de colaboración y nunca decisorias.

Octava.–Fase de concurso.

8.1. El sistema de selección es el de concurso y se realizará entre los aspirantes incluidos en la lista definitiva de aspirantes aprobada por Resolución de Alcaldía y se valorará hasta con un máximo de 44,00 puntos los méritos alegados por los aspirantes siempre y cuando hayan sido debidamente justificados, de acuerdo con el siguiente detalle:

A. Titulación académica (hasta un máximo 4 puntos):

Se puntuarán las titulaciones académicas, hasta un máximo de 2,50 puntos, de acuerdo con la siguiente escala:

- Máster Oficial, relacionado con la titulación exigida en la convocatoria: 1,00 puntos.
- Titulaciones oficiales iguales o superiores al exigido en la convocatoria, excluyendo el necesario para el acceso, relacionadas con las funciones que han de ser desempeñadas por el/la Arquitecto/a Técnico/a: 1,50 puntos.
- Doctorado relacionado con la titulación exigida en la convocatoria: 2 puntos.

La formación se acreditará mediante título original o copia compulsada.

B. Experiencia profesional (hasta un máximo 30,00 puntos)

8.1.1. Experiencia en el ámbito público, hasta un máximo de 20,00 puntos:

- a) Se valorará a razón de 0,20 puntos por cada mes completo de servicio, prestados en la Administración Local, computándose a estos efectos los servicios prestados y los reconocidos que se hubiesen prestado como un/a Arquitecto/a Técnico/a o superior.
- b) Se valorará a razón de 0,15 puntos por cada mes completo de servicio, prestados en otras Administraciones, computándose a estos efectos los servicios prestados y los reconocidos que se hubiesen prestado como un/a Arquitecto/a Técnico/a o superior.
- c) Si la prestación de dichos servicios se hubiera realizado o reconocido en otro puesto de trabajo en la Administración Local o en otras Administraciones, se valorarán a razón de 0,10 puntos por mes completo.

No se valorarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados. Los periodos inferiores a un mes, entendiéndose por un mes completo como 30 días, no serán computados ni prorrateados.

La experiencia profesional se justificará mediante certificados de prestación de servicios, originales o compulsadas, y certificado de la vida laboral.

8.1.2. Experiencia en el ámbito privado, hasta un máximo de 10,00 puntos:

- a) Por haber prestado servicios en el ámbito privado, de igual grupo y con funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria, por cuenta ajena o propia, a razón 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados.

La experiencia en el sector privado deberá de acreditarse mediante vida laboral y contrato de trabajo.

Aquellos aspirantes que hayan trabajado en el Régimen Especial de trabajadores autónomos deberán aportar la vida laboral actualizada, donde consten los períodos de cotización y el epígrafe de la actividad económica, así como el alta en el RETA o certificado del IAE, con especificación de epígrafe de la actividad, de cada uno de los períodos recogidos en el certificado de vida laboral.

C. Cursos de formación y perfeccionamiento (hasta un máximo 10 puntos):

Por la superación de cursos de formación y perfeccionamiento, impartidos por las Administraciones Públicas, así como los impartidos por Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia y centros o entidades acogidos al Plan de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que se haya expedido diploma o certificación de asistencia o, en su caso, certificado de aprovechamiento, que se refiera a alguna de las materias directamente relacionadas con las funciones de la plaza objeto de la convocatoria se valorará hasta un máximo de 10 puntos según la siguiente distribución:

- Cursos con una duración de hasta 10 horas: 0,10 puntos.
- Cursos con una duración entre 11 y 25 horas: 0,25 puntos.
- Cursos con una duración entre 26 y 50 horas: 0,50 puntos.
- Cursos con una duración entre 51 y 100 horas: 0,75 puntos.
- Cursos con una duración entre 101 y 200 horas: 1,00 puntos.
- Cursos con una duración entre 201 y 300 horas: 1,25 puntos.
- Cursos con una duración superior a 300 horas: 1,50 puntos.

La formación se acreditará mediante título, diploma o certificado en el que deberá constar la acción formativa realizada y su duración en horas, no pudiendo ser valorados los diplomas o certificados que no indiquen este requisito.

8.2. En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de titulación académica, y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación.

Novena.—Relación de aprobados y propuesta del Tribunal

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento la relación de las mismas, por orden de puntuación, formulando propuesta concreta del aspirante seleccionado para la formalización del contrato laboral, y elevándola al Sr. Alcalde-Presidente para la contratación del aspirante que haya obtenido la mayor puntuación.

Cuando no concurren suficiente número de aspirantes o estos no alcancen la puntuación mínima, el Tribunal formulará propuesta al Alcalde-Presidente para que declare desierta la plaza y establezca los criterios de contratación más idóneos.

La superación de la fase de concurso no originará derecho alguno a favor de los aspirantes no incluidos en la propuesta que formule el Tribunal, sin que, por tanto, se pueda considerar que han superado el proceso selectivo, quedando incluidos en una bolsa de trabajo de cada especialidad.

El aspirante propuesto presentara en las oficinas del Ayuntamiento de La Robla, en el plazo de (2) dos días hábiles desde que se publique la lista de aprobados la documentación que se le pida para ser contratado.

Si dentro de dicho plazo y salvo caso de fuerza mayor, el aspirante no presentase la documentación, no podrá ser contratado y perderá todos los derechos, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su instancia.

Décima. Constitución, vigencia y supuesto de aplicación de la bolsa

10.1. Las plazas vacantes de carácter temporal correspondientes a la categoría señalada que podrán ser cubiertas mediante uno de los candidatos integrados en la bolsa de trabajo serán aquellas las que se produzcan como consecuencia de algunos de los supuestos siguientes:

- a) Sustitución de personal laboral en situación de incapacidad temporal.
- b) Sustitución de personal laboral durante los periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción, acogimiento, riesgo durante el embarazo riesgo durante la lactancia natural o suspensión por paternidad y resto de permisos y licencias.
- c) Sustitución de personal laboral en situación de excedencia, comisión de servicios con derecho a reserva de puesto o situación de servicios especiales.
- d) Sustitución de personal laboral víctima de violencia de género que hayan suspendido su contrato de trabajo en los términos de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.
- e) Sustitución de personal laboral que accedan a la jubilación parcial.
- f) Sustitución de los representantes sindicales en los casos en los que legalmente proceda.
- g) Acumulación de tareas en los supuestos legalmente definidos.
- h) Sustitución por disfrute de vacaciones del personal laboral

10.2. El contrato temporal se celebrará en la jornada y horario establecido en la correspondiente convocatoria.

10.3. El contrato se extinguirá por reincorporación del trabajador o por finalización de la causa que dio lugar a la reserva para la del puesto de trabajo.

Undécima.—Funcionamiento de la bolsa de empleo.

11.1. Cuando las necesidades del servicio así lo requieran y en cualquiera de los supuestos a los que se refiere la base décima, se procederá siempre al llamamiento del candidato de la bolsa de trabajo con mayor calificación en la misma y por estricto orden en la misma.

No obstante, será posible la selección directa de un candidato de la bolsa que haya sustituido a un empleado público cuando el llamamiento se produzca por el mismo hecho causante y en un plazo menor a 30 días entre la finalización de la contratación precedente y el nuevo llamamiento, salvo que haya sido contratado para otra sustitución. Cada candidato conservará el puesto en la bolsa de trabajo hasta que no haya completado un periodo de trabajo mínimo de 90 días. Una vez completado este periodo pasará a ocupar el último puesto de la bolsa.

En el caso de que sea llamado un candidato de la bolsa en el supuesto al que hace referencia la letra e) del párrafo primero de la base segunda, se comprobará que el candidato se encuentra inscrito como demandante de empleo. En caso contrario se procederá a sucesivos llamamientos hasta el cumplimiento por un candidato de dicha condición.

11.2. Sin perjuicio de lo establecido para el procedimiento de urgencia, en la comunicación de la oferta de trabajo temporal se utilizará cualquier procedimiento que garantice la constancia escrita o electrónica de su recepción, teniendo en cuenta las formas de comunicación cuya preferencia haya sido determinada por los candidatos como preferentes.

11.3. El aspirante llamado dispondrá, como regla general, de veinticuatro horas hábiles desde su recepción para aceptar o rechazar la oferta.

Duodécima.—Régimen de impugnación.

Sin perjuicio de su revisión de oficio, contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde dicha publicación, ante el órgano jurisdiccional competente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, significándose que en caso de interponer recurso de reposición, no se podrá interponer el contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, no pudiendo simultanearse ambos recursos.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

La Robla, a 21 de agosto de 2023.—El Alcalde, Santiago Dorado Cañón.